

LA INSPECCION DEL TRABAJO Y LA POLITICA SOCIAL ⁽¹⁾

SE ha pretendido en algún momento demostrar que la Inspección del Trabajo era un órgano eminentemente técnico, y que, por tanto, los funcionarios que la componían debían ser completamente apolíticos e imbuídos únicamente de su misión, encaminada a vigilar el cumplimiento de las leyes laborales y a proponer, caso de comprobar infracciones contra las mismas, las sanciones y demás medidas a que hubiere lugar.

Negamos rotundamente que esto pueda ser cierto, como negamos el que pueda haber un hombre esencialmente apolítico, porque precisamente en ello residiría su política. El Estado no busca solamente, con la implantación de la Inspección del Trabajo, el conseguir que se cumplan las leyes dictadas en regulación del mismo; bastaría con ello, en tal caso, encomendar esta misión al Cuerpo General de Policía y a los demás agentes encargados de garantizar el cumplimiento de las leyes que afectan al bienestar general; el Estado busca también la implantación de su Política social por medio de un Cuerpo constituido por un plantel de hombres seleccionados, especializados en la materia y entregados arduamente a su misión; porque de nada serviría a la sociedad el conse-

(1) Nos referimos a la política social en su sentido estricto.

guir que las leyes reguladoras del trabajo se cumpliesen, si el fin último de este cumplimiento no había de ser el conseguir que el trabajo se prestase, dentro de las unidades productoras llamadas Empresas, en un ambiente de paz y de colaboración tan necesario para la feliz realización de la idea empresaria.

Por eso el Inspector de Trabajo podrá ser un hombre que en lo accidental mantenga sus opiniones y en su actuación permita que éstas se reflejen; pero en lo que es esencial, substancial, con la política social del Estado, ha de estar plenamente identificado con sus principios, y ha de convertirse no solamente en ardoroso defensor de los mismos, sino en su mayor servidor en la práctica. Claro está que la duda se presenta al considerar qué principios sean éstos y el alcance que puedan tener; pero defendemos que estos principios son muy pocos, de carácter general y contenidos en las Leyes fundamentales del país. Así, un Inspector de Trabajo que conociese perfectamente su misión, en el aspecto que podemos admitir se denomine técnico, pero que estuviese convencido de que la lucha de clases es una realidad inevitable, y, que, partiendo de esta base, toda la estructura laboral había de estar ordenada sobre el principio de libertad de contratación, libertad de asociación y derecho a la huelga y al «lock-out», no podría cumplir su labor a la perfección. El Inspector de Trabajo debe tener una idea clara de lo que representa la justicia social, de lo que supone el principio de hermandad entre los elementos de la producción, armonizado con los de jefatura, autoridad y jerarquía en la unidad empresa considerada como comunidad productora; de que para el Estado el trabajo es un derecho, y también un deber, que debe ser voluntariamente aceptado; de que para él la propiedad privada es una institución con función individual, familiar y social. Sólo así podrá llevar al áni-

mo de empresarios y trabajadores la convicción de que es preciso olviden pasadas experiencias, que si en lo laboral fueron funestas, en los demás aspectos nos llevaron a una guerra fratricida de tres años, y se entreguen de lleno a una constante labor de cooperación con el solo fin de aumentar la producción por la mejora continuada, y, de común acuerdo, de los métodos, tiempos y materias primas; y discutir, eso sí, pero también obsesionados por hallar una solución, la forma más apropiada para que ese aumento en la producción consiga un inmediato y evidente aumento en el nivel de vida del trabajador. Continuamente se encontrará el Inspector de Trabajo con casos en los que podrá realizar esta labor de proselitismo con respecto a los principios enunciados y con el fin de conseguir restablecer la paz social alterada. Qué duda cabe de que en tales casos lo más cómodo resultaría aplicar los medios coercitivos de que ha sido dotado el Inspector para llevar a feliz término el cumplimiento de su misión; pero entendemos que tales medios deben ser usados en último término, y, aun así, después de explicar al jefe de Empresa y a los representantes de los trabajadores el fin que persigue la sanción propuesta, para que surta resultados satisfactorios y evite en lo sucesivo actuaciones que produzcan malestar y protestas entre los trabajadores. Y esto en cuanto a los Jefes de Empresa se refiere; pero es que el Inspector puede actuar también intensamente sobre el trabajador, haciéndole comprender lo indispensable que resulta la disciplina en la Empresa, su colaboración con la misma, el que cumpla las condiciones de su contrato de trabajo con fidelidad y la máxima actividad posible, etc., etc. Ha de ser desalentador para el Inspector de Trabajo ver que en numerosos casos esta forma de actuar no da resultado apreciable ninguno; pero, en definitiva, hay que tener en cuenta que

ello no es más que un aspecto de la misión educadora y formativa atribuída a la Inspección del Trabajo, y que como tal misión pedagógica precisa de tiempo y constancia en la misma.

Creemos sinceramente que el día en que los empresarios en España lleguen al convencimiento de que la solución al problema social está en sus manos, y se decidan por sí mismos a ir implantando en sus empresas este sistema de colaboración por medio de representaciones en los Jurados de Empresa, el Inspector de Trabajo tendrá abierto un gran horizonte en su actuación como asesor y orientador en la marcha de estos Jurados, y esta misión sólo la podrá cumplir si está firmemente compenetrado con los principios sociales a que hemos aludido.

El Ministro de Trabajo, Girón de Velasco, en el discurso dirigido a los Inspectores de Trabajo en Madrid, en mayo de 1949, recalca inmejorablemente estas ideas: «... Y esa coincidencia perfecta entre nuestra doctrina, encarnada en las leyes por las que veláis, y la entraña más honda de vuestra propia convicción, no sólo os dará brío para la labor, sino también firme orientación para hallar la solución certera que exige en cada momento la variedad casuística de vuestra actuación...»; «... la ley, como todo precepto general, tiene que adolecer forzosamente de cierta ambigüedad rígida y fría, que es necesario adaptar a las modalidades circunstanciales del caso concreto que se trate, humanizándola, vivificando su letra inerte con el aliento creador del espíritu que la hizo nacer...»; y marca a continuación una pauta de actuación a los Inspectores de Trabajo: «... vosotros sabéis que el Fuero del Trabajo y nuestra doctrina son los dogmas de nuestra fe y las fuentes a que es necesario acudir cuando una deficiencia legal dificulta una decisión o cuando las circunstancias especiales de un caso concreto aconsejan, en recto criterio de justicia, una más am-

plia o más restringida interpretación de la Ley. Allí se señala, como primordial consigna, la elevación del nivel de vida de los trabajadores. Todo asunto dudoso, que acusa un perfecto equilibrio en apoyos legales, debe ser interpretado, por lo tanto, en favor de la economía más débil: el trabajador. Pero allí también se fulmina la más viva condenación para la anarquía en el régimen del trabajo y los abusos de un interés que, con un descenso de producción, dificulta la vida de la Patria, que debéis reprimir con la máxima severidad». No se puede señalar en menos palabras una norma que alcance límites más amplios, puesto que abarca por completo a toda la actuación inspectora.

Por todo lo expuesto, entendemos que en el Cuerpo Nacional de la Inspección de Trabajo debe existir una rígida e inflexible disciplina conceptual político-social en lo que se refiere a lo que hemos denominado principios básicos (2), sin perjuicio de que en lo que es accidental, accesorio (por ejemplo, la realización práctica sindical de la idea de verticalidad, que admite modalidades, grados, etc., o la intervención de las organizaciones profesionales corporativas en la vida económica de la Nación), pueda existir libertad de apreciación; y que esta disciplina se debe traducir en la exigencia al Inspector de una constante y activa labor de proselitismo y formación, encaminada a conseguir el mantenimiento de la paz social y la colaboración entre empresarios y trabajadores.

(2) Está lejos de nuestra idea el propósito de defender la Inspección política (en su acepción corriente) por entender que ello redundaría en perjuicio de la permanencia de la Institución y de su independencia.

LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y EL DERECHO LABORAL

Por las mismas razones en que nos apoyábamos al tratar de la necesidad de que el Inspector de Trabajo se identifique con los principios generales de la política social del Estado, hemos de desear que no se convierta únicamente en un archivo memorial de cuantas disposiciones legales constituyen el Derecho del trabajo, sin comprender a éste como un todo unitario, con fines jurídicos sí, pero también económicos y políticos. El Inspector de Trabajo ha de comprender que «el Derecho laboral es la piedra angular de la vida económica moderna» (3), y que «es influido e influye en él, a su vez, en el campo de la creación, distribución y consumo de riquezas». Que «en definitiva», los fines económicos del Derecho del trabajo se reducirán a elevar la participación del trabajador en la renta nacional, sin perturbar grandemente a la producción», y «que al empresario incumbe descubrir el procedimiento para enjugar las nuevas cargas que pesan sobre la economía de la Empresa, sin disminuir las ventajas de que disfruten sus trabajadores», y sin producir esa perturbación en la producción. En cuanto al fin político-social del Derecho del trabajo: «se trata de elevar el nivel social de grandes masas de población; se quiere superar las diferencias de clase; se busca a través de sus normas que sea realidad la colaboración de todas las clases sociales, y, en definitiva, que se logre la cohesión nacional de las distintas categorías profesionales, desde el más opulento Jefe de Empresa al más modesto peón, despertando y mante-

(3) E. PÉREZ BOTIJA, *El Derecho del Trabajo; concepto, sustantividad, y relaciones con otras disciplinas jurídicas*. Madrid, 1946.

niendo el espíritu de solidaridad dentro de la comunidad política».

Es preciso también que el Inspector comprenda el carácter del Derecho del Trabajo, que no es una legislación privilegiada o de clase, puesto que el fin que persigue, una más justa regulación de las relaciones entre el capital y el trabajo para asegurar la paz social, no afecta solamente a determinadas personas o clase, sino que afecta al interés general; y así no podríamos decir que las leyes civiles en materia de arrendamientos urbanos constituían una legislación privilegiada con respecto al inquilino, aunque en determinado momento favoreciese a éstos, si tal determinación tenía como fin el equilibrar las condiciones entre inquilinos y propietarios con respecto a la relación contractual, para evitar situaciones injustas y el agravamiento de problemas que afectan al interés general.

El Inspector debe conocer, eso sí, el carácter protector del Derecho del Trabajo y los principios o notas que de dicho carácter se derivan; la irrenunciabilidad de derechos, su carácter imperativo, la constante aplicación del principio de favor o norma más favorable al trabajador y la necesidad de mantener a toda costa el principio del rendimiento. Y debe poseer una idea lo más clara posible de cada uno de ellos porque es el que por la índole de su misión ha de velar más encarecidamente para que en la esfera del trabajo sean por todos respetados.

LA SEGURIDAD Y LA HIGIENE LABORAL

Es quizá en este aspecto de la misión inspectora en el que podríamos resumir toda su norma de actuación en una sola

palabra: constancia. La seguridad en el trabajo tiene dos facetas: la de prevención y la de previsión, de las cuales es la primera la que debe acaparar la atención y actividad del Inspector. La prevención del accidente admite a su servicio distintos métodos: psicológicos, gráficos y mecánicos (4), todos los cuales deben ser usados por el Inspector en su actuación. Este debe influir sobre el patrono, ya sea haciéndole comprender que la seguridad en el trabajo constituye uno de los requisitos para conseguir el máximo de producción dentro de la mayor perfección y regularidad en la misma, ya sea haciéndole ver palpablemente que, aunque no comprenda esta verdad, no tiene más remedio que cumplir lo que la seguridad en el trabajo exige, para evitarse fuertes sanciones. Es cosa comprobada que el Jefe de una Empresa, de Construcción por ejemplo, que por nada del mundo consentiría una desobediencia cuando ordena sean colocados unos sacos de cemento en forma tal que no pueda éste estropearse por la acción de la lluvia, admite con indiferencia ver incumplidas sus órdenes de que se usen cinturones de seguridad, se coloquen rodapiés en los andamios, etc., etc. Luego no hay más remedio que actuar en forma tal que el empresario comprenda que en materia de prevención de accidentes existe el mismo riesgo económico que en lo que al cuidado de materias primas se refiere, representado el riesgo en aquélla por la sanción de la Inspección del Trabajo. También cabe esta actuación sobre el trabajador, aunque nos mostramos partidarios de que se realice indirectamente, o sea: hacer lo posible por la constitución de Comités de Seguridad e Higiene en los que estén representa-

(4) MARÍA PALANCA y E. PÉREZ BOTIJA, *La Prevención de los accidentes del trabajo*. Madrid, 1934.

dos los trabajadores y presionar al Comité para que sancione cuantas infracciones se cometan contra las normas de prevención contenidas en los Reglamentos de régimen interior; sería conveniente, para conseguir un mayor éxito sobre el particular, que los Inspectores del Trabajo tuviesen alguna potestad disciplinaria y sancionadora sobre los distintos miembros de los Comités de Seguridad e Higiene, y atribuciones, también, para dividir la responsabilidad entre sus miembros en razón a las materias, fases de la producción, distintos locales, etc.; en fin, que tuviesen medios apropiados para conseguir que estos Comités de Seguridad e Higiene cumpliesen plenamente su misión.

Nos mostramos partidarios, también, de los medios gráficos, aunque haciendo la salvedad de que en cada caso deben ser estudiadas por el Comité de Seguridad e Higiene las reacciones que se producen a la vista de los mismos en los distintos operarios, y, a tenor de ellas emplear en los puestos de trabajo los que resulten más apropiados: negativos, positivos, con cierta comicidad, etc., etc. Pero creemos que dan aún mejor resultado los folletos explicativos cuando están confeccionados con poca letra y gráficos atractivos: en este orden de cosas se han editado últimamente publicaciones muy apreciables, sobre todo en Bilbao, por el Centro Industrial de Vizcaya y por el Inspector del Trabajo Sr. Salinas.

Pero en donde reside la verdadera arma de la prevención de accidentes es en la invención y uso de medios mecánicos de protección indirecta o de protección directa. Siempre existirá un margen de riesgo en el trabajo, pero es preciso acercarse al ideal, a la meta en la prevención de accidentes, que será aquella situación en la que, en lo humanamente posible, se haya previsto todo riesgo y sea *imposible* el accidente, y eso

sólo se consigue al no fiarse de lo que puede fallar, de lo que pertenece a la voluntad del hombre y al emplear medios de prevención que actúen automáticamente, medios que siempre admiten un continuo perfeccionamiento, en cuyo proceso debe poner el inspector su celo más intenso y continuado.

Pero, para ello, es preciso que el Inspector reciba la ayuda necesaria; como diremos más adelante, de nada vale el interés del Inspector y su buena voluntad si no está capacitado para actuar con éxito en la misión de prevención. Es preciso ante todo la actuación de la Sección de Prevención de Accidentes del Servicio Central de Inspección: por medio de cursillos en Madrid y en provincias; restablecer la costumbre de publicar los informes sobre accidentes y reanudar la publicación del *Boletín de Seguridad e Higiene del Trabajo*, que se editó hasta el año 1946; deben organizarse museos de seguridad e higiene del trabajo; encomendarse a Inspectores generales volantes la organización de campañas de prevención en las distintas provincias para adiestrar a los Inspectores provinciales; y, en definitiva, cuantos medios tiendan a preparar al Inspector del Trabajo para esta misión tan decisiva de su actuación.

Por último, el Inspector debe realizar una constante labor en pro de la higiene en las fábricas; labor que tiene dos aspectos: primeramente el conseguir que la empresa monte los servicios necesarios (duchas, lavabos, comedores, vestuarios, etcétera, etc..) y, en segundo lugar, conseguir que la Jefatura de la Empresa por sí, o a través de un Comité de Seguridad e Higiene, eduque a los trabajadores en cuanto se refiere a su aseo personal y les acostumbre a usar de los medios que se les pone a su alcance.

Este aspecto de la higiene en el trabajo extiende sus lími-

tes al de la belleza en las instalaciones; sería de desear que los Inspectores provinciales recibiesen de los arquitectos del Servicio Central (por cuya existencia propugnamos en esta Memoria) ideas sobre edificaciones fabriles y normas prácticas para aconsejar a los empresarios a realizar innovaciones que persiguiesen la finalidad de embellecer el ambiente del trabajo y conseguir, como consecuencia, la alegría en el mismo (luz, ausencia de ruidos molestos, temperaturas y ventilación racionales, decoración apropiada de los locales, espacio horizontal y altura de techos racionales, posibilidad de usar de las ventajas de las flores y la música para animar al trabajador, etcétera, etc. (5)

LA PREVISIÓN SOCIAL

Si toda la actividad inspectora, como hemos visto hasta ahora, iba encaminada a imbuir en el trabajador los principios de la política social del Estado con el fin de conseguir la prestación del trabajo en el mayor ambiente de paz social y de colaboración; a vigilar el cumplimiento de las disposiciones reguladoras de aquél y a prevenir los riesgos que amenazan a su salud y a su integridad física mientras está prestando este trabajo, hemos de colegir inmediatamente que el último aspecto de la misma ha de ser la protección del trabajador cuando aquella colaboración no existe, por imposibilidad de

(5) *La seguridad e higiene y la Inspección del Trabajo en Europa*, J. BATLLO, *Revista de Trabajo*, enero 1948. *La Inspección del Trabajo y la prevención de los accidentes en el trabajo*; *Revista Internacional de Trabajo*, mayo 1929. *Vid.* también los estudios de L. MARINI, GONZÁLEZ ROTHVOSS y H. MARAVALL.

prestar el trabajo, ya sea por enfermedad, accidente, paro, etcétera.

El Inspector del Trabajo debe velar, pues, por la eficaz actuación de los medios habilitados por el Estado para asegurar la normalidad del ingreso procedente del trabajo (seguros e indemnizaciones por enfermedad, accidentes, maternidad, paro, invalidez, vejez y supervivencia) y la asistencia necesaria en cada caso. Es, pues, ésta una misión importantísima, aunque en el plano de lo real al Inspector de Trabajo sólo le incumba garantizar de su parte la posibilidad de actuación de las Instituciones encargadas de esa asistencia y de asegurar el salario, mediante el abono por parte de Empresa y trabajador de las cuotas y primas correspondientes.

En el aspecto de la previsión, como en lo laboral, el Inspector, sin embargo, no debe constituirse en un mero agente liquidador de cuotas; la misión de proselitismo que le hemos atribuído con respecto a la legislación laboral la tiene en mayor grado, si cabe, con respecto a la previsión social, aunque, eso sí, es de desear que para que pueda cumplir con agrado esta misión se le facilite la posibilidad de que simpatice con los Seguros Sociales y no vea en ellos la carga más pesada de su actuación. En este punto se ha dado un importante paso en España al unificar en un solo acto la cotización en los distintos seguros y subsidios sociales, aunque las ventajas que de ello se desprenderán para la actuación inspectora sólo las podrán advertir los Inspectores del Trabajo dentro de un tiempo, cuando haya transcurrido el plazo de prescripción en cuanto a la obligación del pago de cuotas. Sin embargo, lo que sí puede facilitar en gran manera, e inmediatamente, la labor inspectora con respecto a la Previsión Social, es el fijar

definitivamente la base de cotización y de la forma más clara posible. Es indudable que lo ideal sería el que ésta coincidiese con los salarios mínimos (o bases, como se les suele llamar) que marcan las Reglamentaciones, sin computar otras remuneraciones complementarias; pero ello iría contra el principio generalmente admitido en la previsión social, de que el trabajador debe percibir los beneficios de los seguros en relación con los ingresos que realmente obtuviese en el momento de tener que hacer uso de ellos, única manera de asegurar la normalidad de ese ingreso y no producir graves trastornos en la débil economía del trabajador. Sin embargo, determinadas cantidades que no pueden calificarse de ingresos con carácter normal, es lógico que queden exceptuadas del cómputo para hallar las cuotas, y olvidadas a los efectos de fijar los beneficios que otorgará en su caso el Seguro. Aquí reside la verdadera dificultad y a ello nos referimos al decir que sería deseable se estableciese de una manera clara y sin que pueda dar lugar a distintas interpretaciones, qué cantidades deben computarse en las liquidaciones y cuáles no deben ser tenidas en cuenta.

Por otra parte, en el naciente movimiento mutualista laboral, complementario de los seguros sociales, se abre un amplio campo de acción para el Inspector. Al representar, en la mayoría de los casos, a las Delegaciones de Trabajo en las Comisiones Provinciales, Juntas Rectoras y Asambleas puede actuar e influir muy beneficiosamente sobre empresarios y trabajadores, a la par que deducir muy provechosas experiencias de los contactos entre unos y otros y de los problemas que se susciten a este respecto. Es quizá por ello por lo que el Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo se ha puesto incondicionalmente al servicio de esta obra mutualista laboral y la

defiende como la más feliz realización del principio de pacificación social y colaboración entre empresarios y trabajadores que persigue la Inspección.

LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA RACIONALIZACIÓN

Queremos referirnos brevemente a un punto que pudiera parecer no tiene la menor conexión con las misiones que hemos atribuído a la Inspección del Trabajo. Hemos dicho que los Inspectores deben conocer los principios del Derecho del Trabajo y hemos enumerado entre ellos el principio del rendimiento; sin embargo, ello se refiere a la obligación en que está el trabajador de cumplir sus deberes contractuales poniendo el máximo de intensidad en su actividad. El hombre es un animal que se mueve por impulsos superiores o, cuando éstos fallan, por estímulos que hacen reaccionar sus nervios motores a través de la voluntad, y por eso el problema del rendimiento, mejor dicho, su solución, no se halla en el trabajador. Hemos mantenido en toda ocasión que España, por fortuna, tiene magníficos trabajadores, en gran número capacitados para toda clase de misiones, aun las de colaboración en la dirección de las empresas; pero que, por desgracia, carece de empresarios en número suficiente para llevar a cabo una tan gran revolución como supone el pasar del sistema a jornal, durante tantos años aceptado como el más natural, a otros sistemas de retribución con incentivo, y por eso entendemos que en éste aspecto la Inspección del Trabajo ha de tener también, en su día, una gran labor a realizar: asesorar a las empresas pequeñas y medias en la implantación de métodos racionales de tra-

bajo y de sistemas de retribución que tiendan a aumentar la producción. Y decimos en su día porque para ello es necesario que el Inspector del Trabajo esté capacitado para llevar a cabo esta misión, ya que hoy podemos afirmar que por la mayoría de sus componentes no se conocen los postulados de la moderna ciencia de la Racionalización, lo que es y persigue la normalización, lo que puede dar de sí un buen estudio de tiempo de trabajo, etc.

Propugnaríamos, como primera fase, en cuanto a la racionalización y la misión de la Inspección del Trabajo con respecto a ella, el enlace entre el Servicio Central de Inspección y el Instituto de Racionalización del Trabajo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con el fin de que Inspectores generales seleccionados, después de recibir las enseñanzas teóricas y prácticas precisas, llevasen a cabo la redacción de un plan de acción de los Inspectores provinciales, puestos ya al corriente en tal materia, que realizarían en colaboración con los Ingenieros industriales para llevar a todos los centros de trabajo, por pequeños que fuesen, las necesarias enseñanzas y demostraciones que convenciesen a los jefes de Empresa de que el primer aumento en la producción se consigue sin forzar ésta, meramente con el ahorro de materias primas, energía, tiempo, en suma: evitando el despilfarro; aunque el llegar a ello no sea tan fácil como el elevar los precios de los artículos cuando, en razón a consideraciones de estricta justicia social, se elevan los salarios de los trabajadores.

LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO
Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL

No pretendemos demostrar aquí que la responsabilidad de la actuación en materia de formación profesional obrera corresponda a la Inspección del Trabajo. Instituciones dependientes del Ministerio de Educación Nacional, de la Organización Sindical y aun otras fundadas por particulares, atienden a este fin; pero sí queremos hacer hincapié en el deber que corresponde a los Inspectores del Trabajo de velar por la formación profesional en las Empresas, deber que en muchas ocasiones, involuntariamente, queda incumplido.

El aprendizaje y, en general, la actuación en cualquier categoría profesional dentro de la Empresa, trae aparejada para ésta la obligación de proporcionar una formación profesional completa, lo que no es óbice para que en muchísimos casos los aprendices al terminar los cuatro años de aprendizaje se encuentren con que no conocen apenas nada de su oficio, ya sea porque se les han encomendado misiones que nada tienen que ver con la profesión a la que aspiraban, ya sea porque se les ordenó desde un principio el trabajo con determinada herramienta de las muchas que forman el instrumental del profesional de oficio, sin que llegasen nunca a usar de las demás. Es preciso que el Inspector del Trabajo lleve al convencimiento del empresario que tal forma de actuar va —aunque, aparentemente, en principio le resulte económicamente beneficiosa— en contra de sus intereses, por cuanto la Empresa precisa tener siempre en formación un número de trabajadores que sustituirán en su día a los que por diversas circunstancias (desde la enfermedad hasta la emancipación) ya no colaboren con ella. Esta

misión y la de incitar a las Empresas de mayor potencia económica para que instalen escuelas de aprendizaje y de formación complementaria de sus trabajadores, ha de ser constantemente servida por el Inspector del Trabajo.

LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA ESTADÍSTICA

Si algún instrumento técnico, de cuantos dispone la Inspección del Trabajo para el cumplimiento de su fin, es realmente preciso y digno de ser cultivado, es el de las estadísticas del trabajo. Pero tal vez por ello si en algo le falta preparación al Inspector del Trabajo es precisamente en la ciencia de la Estadística. Y no es que pretendamos que todo Inspector conozca las a veces intrincadas derivaciones de la técnica estadística y de las Matemáticas a su servicio, sino que, sencillamente, creemos que todo Inspector debe tener conciencia de la importancia que tiene la estadística para su función y lo que puede facilitarle su labor si sabe usar de ella. Da verdadera pena ver en las Inspecciones Provinciales hermosos ficheros en los que se amontonan las fichas de Empresas sin orden ni concierto alguno (aunque los defectos en materia de organización administrativa son achacables más a falta de personal auxiliar que a carencia de celo por parte del personal de inspección) y pensar que de ellos podría resultar una magnífica estadística de las Empresas y trabajadores en la provincia, divididas aquéllas por grupos en atención a su actividad, número de obreros que ocupan, peligrosidad, insalubridad, infracciones cometidas, etc., etc., estadística que serviría cada año para preparar los planes de inspección a la vista del número de Empresas peligrosas, del número

de infracciones cometidas y gremio en el que mayor número se cometiesen, etc., etc. La realidad es que hoy en España está tan poco adelantada la ciencia de la Estadística del Trabajo, que ni siquiera sabemos el número de Empresas existentes, salvo en determinadas ramas de la producción, número de trabajadores asalariados, número real de parados forzosos, etc., llegándose hasta el extremo de que para este último punto se empleen clasificaciones distintas por los Servicios Estadísticos de la Organización Sindical, el Instituto Nacional de Estadística y la Inspección del Trabajo.

El Servicio Central de Inspección podría realizar una gran labor al ordenar a los Jefes provinciales cuidasen de este aspecto de su actividad, vigilasen que las noticias mensuales de los Inspectores fuesen completamente verídicas no sólo en cuanto al número de visitas, sino en cuanto a los demás datos en ellas contenidos y trabajasen por conseguir en cada provincia estadísticas lo más perfeccionadas posibles del número de Empresas por ramas de la producción, por grupos según el número de obreros a su servicio, por grupos en razón a su peligrosidad e insalubridad, por grupos en razón al número de infracciones y número de obreros asalariados por ramas de la producción, por grupos de categorías, por salarios, etc., etc. (6).

Ello serviría en gran manera al Ministerio de Trabajo como base para toda su política laboral; a las Inspecciones Provinciales para comprobar la marcha de la cotización en los distintos seguros sociales y para orientar la función inspectora; en suma, serviría para lo que sirve fundamentalmente la estadística: para interpretar día a día lo que estamos viendo con nues-

(6) *Vid. Teoría y métodos de Estadística del Trabajo*, de JOSÉ FIGUEROLA. Buenos Aires, 1942.

tros ojos y no acertamos a comprender como no sea a través del número y de la comparación entre distintas cifras.

Quisiéramos habernos referido en el capítulo de Seguridad e Higiene y en éste a los accidentes del trabajo y haber acompañado alguna estadística sobre los mismos, pero la evidente necesidad de no hacer más extenso este estudio nos ha inducido a no hacerlo (7), sin que ello pueda pasar como desconocimiento de la importancia que tiene tal materia para la Inspección del Trabajo.

LUIS SANMIGUEL ARRIBAS

(7) Las estadísticas de accidentes del Trabajo pueden consultarse en el *Anuario Estadístico de España del Instituto Nacional de Estadística*.

NOTAS

